

rela Media Annata por ser la Creacion deste officio antes
 veru Imponcion. Dada en Madrid a Catorce de Julio de mil
 setecientos setenta y seis. Yo El Rey = Por mandado del
 Rey nuestro Señor Juan Fran. de Austria = Esta Tubica
 de los Señores del Consejo y las Ordenes

Remitiendome a los R. Titulo y Cedula q. bolu a las Pa-
 tes a cuyo favor se han librado firmados de sus Mage-
 des y cumpliendo con lo mandado por el Consejo Tu-
 ticia y Meoim. de esta villa de Carabaca en ella el sig-
 no y firma a veinte y nueve de Julio de mil setecientos
 setenta y seis = Enm. = no de =

D. Alonso Carrero Ovacho

y Melgarejo

[Handwritten signature]
 Juan de Guzman
[Circular stamp]

En la villa de Carabaca en ocho de Agosto de mil
 setecientos setenta y seis el dia. Yo Manuel Cofedor
 Abogado de los R. Consejos Gov. y Capitan a Guerra
 de ella p. n. citando en las Salas de Ayuntamiento
 de q. sin embargo se habere citado con Papeleta en
 el dia de ayer p. parte a los Caballeros Capitulares y Pro-
 curador Indico a fin q. concurren a ver la quenta
 de la Causa tomada a su dep. y para la disp. y de-
 terminacion de la Coleccion de Autos q. en este pre-
 año deben pedirse p. los gastos y desmas neces. de la
 Funcion de la Causa q. se halla encargada esta
 Villa hasta ahora q. son das las diez de la ma-
 ñana no han parecido si no los Sr. Diego del
 Real y Aguilan deo. p. exp. y Comen. de la Villa